

Colegio «La Sagrada Familia», establecido por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (hábito gris) en la plaza de Migoyaga, sin número, autorizado provisionalmente en 21 de septiembre de 1959.

Guecho-Algorta

Colegio «Santísima Trinidad», establecido por las Religiosas Trinitarias, autorizado provisionalmente en 22 de octubre de 1954.

Zalla

Colegio «Bienaventurada Virgen María», establecido por el Instituto de la Bienaventurada Virgen María (Irlandesas), en el barrio de San Pedro, autorizado provisionalmente en 20 de diciembre de 1960.

ZAMORA

Toro

Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», establecido por los Padres Mercedarios Descalzos en la calle de Diego de Deza, número 1, autorizado provisionalmente en 5 de diciembre de 1962.

EXTRANJERO

Lisboa

Colegio «Beneficencia Española», establecido en la avenida de Rodrigo de Cunha, número 21, por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, autorizado provisionalmente en 6 de febrero de 1962.

2.º Que se recuerda a los Directores pedagógicos de los mencionados Centros docentes de la ineludible obligación que tienen de comunicar a este Departamento, inmediatamente que se produzcan, cualquier alteración en la marcha de los mismos, como cambio de dirección, de profesores, traslado o ampliación de locales, disminución y creación de clases, etc.; bien entendido que estas alteraciones ni tendrán efectividad y se considerarán nulas y sin efecto legal mientras no sean aprobadas por el Ministerio, a quien deberán elevar las consiguientes propuestas acompañadas de los documentos que determina la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 y con el preceptivo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y de la Delegación Administrativa correspondiente; como asimismo están obligados dichos Centros a notificar en el acto la clausura de los Colegios, el no hacerlo, impedirá en el futuro a la persona o Entidad de que se trate concederle nueva autorización para la apertura de otro establecimiento análogo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso para la concesión del premio de la Fundación «Alfonso Martín Escudero» para 1964.

Excmos. Sres.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional, y por delegación de la Fundación «Alfonso Martín Escudero», convoca concurso para la concesión de un premio dotado con pesetas 50.000, con el título «Premio Fundación Martín Escudero 1964», a una de las tesis doctorales que se aprueben dentro del año natural de 1963 en determinadas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores españolas.

Este concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán optar a este premio todos los graduados españoles que presenten y aprueben sus tesis doctorales dentro del año natural de 1963 en alguno de los Centros siguientes: Facultades Universitarias de Ciencias, Farmacia, Medicina o Veterinaria y Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos e Ingenieros de Montes.

Segunda.—Las tesis doctorales que se presenten al concurso deberán versar sobre cualquier tema relacionado con la mejora de métodos o técnicas directamente encaminados al aumento de la producción de bienes alimenticios de origen agrícola o ganadero.

Tercera.—La presentación de los trabajos deberá realizarse dentro de los dos meses siguientes a la aprobación de la tesis por el Centro respectivo en el domicilio de la Fundación, paseo de Rosales, 16, primero, Madrid, acompañados de una instancia dirigida al Presidente de la Fundación «Alfonso Martín Escudero» solicitando la participación en el concurso y la aceptación de sus bases y de una certificación del Secretario de la Facultad o Escuela con el visto bueno del Decano o Director del Centro en la que se consigne la calificación alcanzada y la fecha de su aprobación.

Para poder optar a este premio será requisito indispensable no haber presentado la tesis antes de la adjudicación del mismo a ningún otro concurso, debiendo formularse en tal sentido la oportuna declaración por los participantes.

Cuarta.—Anualmente se constituirá una Comisión mixta integrada por especialistas del Ministerio de Educación Nacional y representantes de la «Fundación Martín Escudero». Esta, antes del 1 de junio de 1964, resolverá inapelablemente el concurso, a propuesta de la citada Comisión mixta.

Quinta.—Al otorgarse el premio, la Fundación podrá discrecionalmente acordar la publicación a sus expensas de la tesis elegida si reuniera condiciones que aconsejen su divulgación.

Sexta.—La Gerencia de la Fundación «Alfonso Martín Escudero» aclarará las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas becas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades españolas.

RESOLUCION del Patronato de Casas para Funcionarios por la que se convoca concurso para la adjudicación en arrendamiento de dos viviendas en Madrid, calle del Casino, número 20.

El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional convoca a concurso la adjudicación en arrendamiento de dos viviendas de su propiedad edificadas en Madrid, calle del Casino, número 20, con arreglo a la distribución y características siguientes:

Piso tercero, letra B.—Tiene 73,83 metros cuadrados de superficie y su renta es de 488 pesetas mensuales.

Piso ático, letra A.—Tiene 50,76 metros cuadrados de superficie y su renta es de 340 pesetas mensuales.

Las viviendas están acogidas en su construcción al Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953 y tienen la consideración de bonificables de segunda categoría.

Tendrán derecho a solicitar estas viviendas todos los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional que estén destinados en propiedad en Madrid o en su término municipal al terminar el plazo de admisión de solicitudes, con exclusión de los señores Catedráticos de la Universidad Central y del Magisterio Nacional Primario.

Las solicitudes habrán de hacerse en el modelo oficial de instancia que se facilitará en la Secretaría del Patronato (Alcalá, número 34, planta octava) y se presentarán en el Registro General del Ministerio.

La adjudicación de las viviendas se hará por el Consejo de Dirección del Patronato y las preferencias para la obtención de las mismas serán las señaladas por la Orden ministerial de 14 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1959).

El plazo de presentación de instancias será el de quince días hábiles, contados a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1964.—El Comisario general de Protección escolar y asistencia social, Vicepresidente, Isidoro Martín.

Sr. Secretario general del Patronato de Casas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de enero de 1964 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabanes, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabanes, provincia de Castellón;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 22 de diciembre de 1962 se aprobó la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabanes, provincia de Castellón, que fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1963, e inserta en el «Boletín Oficial de la provincia de Castellón» el 16 de febrero del mismo año;

Resultando que con fecha 22 de mayo de 1963 fué remitido a la Dirección General de Ganadería por la Sección de Recursos de este Ministerio, escrito de recurso de reposición interpuesto por don Javier Cano Moreno, don Manuel García Beltrán, don Vicente Ecurriola Chillida, don Vicente Llovera, don Javier Belles Ecurriola, don José García, don Francisco Julve

y don José Casañ Rives, contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1962, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabanes (Castellón), suplicando se deje sin efecto la Orden por lo que se refiere al trazado de la vía pecuaria «Colada del Pou de la Blanca», por haberse ocupado fincas de propiedad de los exponentes, recurso que fué informado y devuelto a la Sección de Recursos para su resolución;

Resultando que por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura se dictó con fecha 19 de octubre de 1963 Orden comunicada estimando el citado recurso;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al decimotercero del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 19 de octubre de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que de las diligencias practicadas con posterioridad a la presentación del recurso de reposición pudo comprobarse que la vía pecuaria denominada «Colada del Pou de la Blanca» es un camino de servidumbre a favor de las fincas propiedad de los recurrentes, por lo que no tiene el carácter de vía pecuaria, y así se hizo constar en acta levantada el 2 de septiembre de 1963;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabanes, provincia de Castellón, aprobada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1962, en el sentido de excluir de la misma la vía pecuaria denominada «Colada del Pou de la Blanca».

2.º Declarar subsistente la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1962 en cuanto no haya sido modificada por la presente.

3.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de enero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Joyosa, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Joyosa, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Joyosa, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vía pecuaria necesaria

Vereda de Berrellén. Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consi-

deran afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alconaba (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de abril de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alconaba (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Alconaba (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alconaba (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de abril de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y encauzamiento del arroyo Madre, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de abril de 1964; terminación de la obra, 1 de diciembre de 1965.

Obra: Encauzamiento del arroyo Madre. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de abril de 1964; terminación de la obra, 1 de diciembre de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Santa María de las Hoyas, Fuentearmegil, Fuencaiente y Santervas (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de las Hoyas, y por Decreto de 5 de junio de 1963, las zonas de Fuentearmegil, Fuencaiente y Santervas (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas de Santa María de las Hoyas, Fuentearmegil, Fuencaiente y Santervas (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.